

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Vías pecuarias

Colmenar Viejo

En cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno civil de la provincia, el día 20 del próximo mes de Septiembre, comenzará, en este término municipal, la operación de amojonar y reponer los hitos correspondientes á las vías pecuarias comprendidas en el expediente general de deslinde, efectuado en el año 1861, en el relativo á la Colada de Tres Cantos, practicado en 15 de Enero de 1864, y en el del camino de Talanquera á la Dehesa del Quemadillo, efectuado en 10 de Diciembre de 1864, cuya operación se practicará con sujeción á lo dispuesto en el capítulo IV, título III del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, de 13 de Agosto de 1892.

Lo que en cumplimiento de dichas disposiciones se anuncia para conocimiento de las personas interesadas, aparte de la citación especial, que se hará á los propietarios de los terrenos colindantes á las vías que han de ser amojonadas.

Colmenar Viejo 15 de Julio de 1897. — El Alcalde.

Obras públicas.—Agua

Habiendo solicitado en este Gobierno de provincia, D. Manuel del Río, domi-

ciliado en esta Corte, el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo, derivada del río Manzanares, para emplearla como fuerza motriz, se hace público, notificándose que la toma se intenta hacer en el término municipal de Colmenar Viejo por bajo del puente del Grajal, que las aguas se llevarán por un canal del lado derecho del río y tubería, que con una longitud de 4.082'38, la llevarán á los motores y después se reintegrará toda ella al río antes de llegar al puente de Marmota.

Se pide la declaración de utilidad pública.

Los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, pueden presentar la reclamación que consideren conveniente en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 17 de Julio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 3 de Mayo de 1897

Señores que asistieron: López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente.)—Yañez (Presidente.)

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yañez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, como igualmente la revisión de los de 1896, 95 y 94, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
24	45	Esteban Donoire Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Fuenlabrada		
3	10	Gabriel Fernández González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
4	17	Victoriano González Martín.—No ha lugar á la excepción por no haberla justificado.
5	15	Marcelino Pérez Aguado.—Util condicional. No ha lugar á la excepción por hallarse el hermano sirviendo como voluntario.
7	33	Guillermo Aguado Montero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
8	39	Zenón Martín Escolar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
9	23	Marcelino Naranjo Galán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.
14	11	Sandalio Vidal Verde.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que el expediente de este mozo sea reintegrado por no justificarse la pobreza.
25	8	Gregorio Navarro Bruneda.—Pendiente de ser reconocido, tallado y clasificado ante el Ayuntamiento.
26	7	Gonzalo Fernández Salazar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.
Getafe		
35	1	Manuel Rodríguez.—Soldado comprendido en el art. 31 de la Ley.
Grinón		
3	6	Vicente de Parla Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
7	11	Francisco Ajenjo González.—Desistió de su alegación.
Guadalix		
11	17	Nicolás Gil Cruz.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
Vallecas		
13	74	Zacarias Humanes Perpifán.—Inútil. Excluido temporalmente.
Valdaracete		
1	10	Guillermo Muñoz Florin.—Inútil. Excluido temporalmente.
Buitrago		
6	1	Vicente Rivera Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.
Canencia		
3	10	Angel Camaruno Sáinz.—Inútil. Excluido temporalmente.
Latina		
272	41	Santos Pérez Rosal.—Soldado por haber resultado útil.
Inclusa		
117	472	Eloy Parra Alonso.—Inútil. Excluido temporalmente.
167	477	Antonio López Cárceles.—Talla 1'508 mm. Excluido temporalmente.
Audencia		
112	306	Arturo Rico Bejarano.—Inútil. Excluido temporalmente.

REEMPLAZO DE 1897

Ciempozuelos

9 22 Ignacio Cuenca Pascual.—Talla 1'465 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Número del alistamiento. Número del sorteo.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.		Número del alistamiento	Número del sorteo	
		Congreso			
2	239	Jesús Garrido Sáenz.—Inútil. Excluido temporalmente.	26	38	Florentino Alonso y Antonio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
53	291	Antonio López García.—Soldado por haber resultado útil.			Fuenlabrada
126	306	Pedro Romero Pinedo.—Inútil. Excluido temporalmente.	8	4	Pedro Muñoz Montero.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.
		REVISIÓN.—Reemplazo de 1896			Getafe
		Carabanchel Alto	7	10	Isidoro Martín Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
1	13	Miguel Calvo Gutiérrez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	10	14	Luis Sánchez Pascual.—No há lugar á la excepción por no haber sido esta alegada en el año de su reemplazo. Pendiente de reconocimiento.
6	16	Julián Ramos Cruda.—Soldado por haber cesado su excepción.	24	16	Eduardo Caraza Palacio.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
9	7	Marcelino Claudio Amaro.—Talla 1'508 mm. Continúa excluido temporalmente.	26	35	Eugenio García García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
18	1	Juan Landeira Pérez.—Talla 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.—No ha lugar á la excepción por no haberla alegado en el año de su reemplazo.	29	13	Victoriano Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.
		Carabanchel Bajo	32	43	Antonio Alonso Villar.—Talla: 1'519 mm. Continúa excluido temporalmente.
2		Baldomero Lorenzo Sastre Rodríguez.—Falleció.			Grinón
13		Tiburcio Vicente de Pastor Torres.—Falleció.			
19	45	Lúcas Martínez Blasco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	1	9	Jesús Julián Ruiz Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.
20	24	Santiago José Alvarez Gómez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			REVISIÓN.—Reemplazo de 1894
22	54	Martín Diego Segundo Rodríguez González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			Carabanchel Alto
30	36	Leandro Alvarez Fernández.—Soldado por haber resultado útil.	4	11	Faustino Eduardo Vigo Oliva.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Ciempozuelos	9	9	Pedro Claudio Rodríguez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
16	1	Santiago Mariano Pérez Valado.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.			Carabanchel Bajo
19	36	Jacinto Díaz Rodríguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	1	34	Pedro Sanz Gil.—Pendiente de justificar su excepción.
		Fuenlabrada	15	57	Baldomero Luis Barrigüete López.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
4	13	Francisco Gil Hurtado.—Soldado por haber resultado útil.	25	58	Francisco García Zoffo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
9	14	Pedro Martín Aguado.—Talla 1'504 mm. Continúa excluido temporalmente.	26	3	Dionisio Federico Cano Díaz.—Util condicional.
		Getafe			Ciempozuelos
5	8	Víctor Gasco Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	15	18	José Herraiz Escudero.—Soldado por haber resultado útil.
7	5	Emilio Chao Gasco.—Talla 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.			Fuenlabrada
9	47	Alejandro Pascual Muñoz.—Soldado por haber resultado su hermano apto para el trabajo.	8	3	Eusebio Martín Fuentes.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
13	57	Julio Díaz Deleito.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	17	1	Silverio Montero Montero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
14	17	Esteban García García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			Getafe
19	28	José Gasque Vives.—Talla 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.	7	45	Faustino Fernández Anfonzal.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
21	53	Manuel del Castillo Marchan.—Talla: 1'486 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.	16	4	Guillermo Martín Morales.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
22	39	Manuel Blanco Torrejón.—Soldado por no justificar la excepción.	17	49	Vicente Tornero Romero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		REVISIÓN.—Reemplazo de 1895			Grinón
		Alcorcón	1	5	Higinio Ciriaco Sebastián Díaz Montero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
1	3	Román Alvarado Talavera.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.	3	2	Aurelio Alonso Palomeque.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
3	10	Casto Gómez de la Calle.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.			
		Batres			
2		Raimundo Peinado Córdoba.—Falleció.			
		Carabanchel Alto			
2	20	Ramón Menéndez Bonilla.—Inútil.—Continúa excluido temporalmente.			
7	5	Andrés López Muñoz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			
14	26	Manuel Baeza Liberal.—Talla: 1'521 mm. Continúa excluido temporalmente.			
		Carabanchel Bajo			
2	11	Juan Pérez Muñoz.—Talla: 1'503 mm. Continúa excluido temporalmente.			
20	59	Anastasio Berigüete López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.			
22	26	Santiago Alonso Merino.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
		Casarrubuelos			
4	1	Demetrio Ambite Vara.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluido temporalmente.			
		Ciempozuelos			
19	53	Juan Gutiérrez Fraga.—Soldado por haber cesado su excepción.			
22	19	Juan Rodríguez Aranda.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo, el mozo útil, pendiente de expediente.			
25	46	José Hernández Albarran.—Soldado por haber cesado su excepción.			

Por el Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión de los de 1896, 95 y 94, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Habiéndose ocupado la Comisión en el día de hoy de reconocimientos y medición de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, siendo resueltos todos los casos de conformidad con el dictamen de los Facultativos y de los Sargentos talladores, no hubo necesidad de hacer la advertencia que previene el art. 130 de la ley vigente de Reclutamiento, respecto á interponer recurso ante el Ministerio de la Gobernación.

Seguidamente y como resolución de varios expedientes puestos al despacho por la Secretaría, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Imponer al Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, la multa de 15 pesetas, por no haber dado cumplimiento al precepto contenido en el artículo 136 de la ley vigente de Reclutamiento, relativo al informe y antecedentes que le fueron interesados con fecha 14 y 21 del próximo pasado Abril, para tramitar los recursos interpuestos ante la Superioridad por los mozos Juan Antonio Castillo de Pedro y Urbano Piña, cuya multa hará efectiva con papel correspondiente, en el término de veinticuatro horas así como remitir los antecedentes de referencia.

Reiterar á la Comisión mixta de Baleares la comunicación que le fué dirigida en 1.º de Abril anterior, respecto á la competencia entre el Ayuntamiento de Palma de aquella provincia y el de Estremera, correspondiente á ésta, sobre mejor derecho á comprender en el alistamiento del presente año, el mozo Gabriel

Jenaro Muñoz Megía, con el fin de cumplir cuanto previene el art. 62 de la ley vigente; dando traslado al Alcalde de Estremera para que con la brevedad posible manifieste el estado en que se encuentra este asunto.

Oficiar al Alcalde de Mangirón para que en el preciso término de veinticuatro horas, manifieste la causa de no aparecer incluido en el alistamiento para el reemplazo del presente año, ni en las anteriores de 1894, 95 y 96, el mozo Gregorio de Flor Bernal, así como el resultado que haya obtenido hasta la fecha sobre la competencia con el Ayuntamiento de El Cardoso, Guadalajara, advirtiéndole que se le conmina con la multa correspondiente si no dá cumplimiento á este servicio en el término de veinticuatro horas.

Terminadas las operaciones señaladas previamente para la sesión de este día, se dió cuenta de la comunicación dirigida con fecha 30 del pasado Abril, por el señor Subinspector del primer Cuerpo de Ejército, que copiada á la letra dice así: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en 28 del actual me dice: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer, me dice:—Contestando á consulta de algunas Autoridades, manifiesto á V. E. que las Comisiones mixtas con arreglo al artículo 100 de la ley de Reclutamiento, tienen que revisar sin excepción, terminada la revisión del reemplazo actual y dentro del mes de Mayo, todas las excepciones de los tres reemplazos anteriores comprendidas en los artículos 83 y 87 de la Ley. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 Abril de 1897.—César Villar.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.»

Pedida la palabra por el Sr. Pozo, dijo, que si bien por acuerdo de la Comisión, fecha 30 de Abril último, al que había prestado la conformidad de su voto, se acordó elevar una consulta al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, referente á la manera de interpretar el artículo 100 de la ley de Reemplazos vigente y procedimiento que debía seguirse para su más legal cumplimiento, desde el instante que por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se resuelve las dudas, motivos de la indicada consulta, él, que á su carácter de Vocal de aquella, reúne el del militar subordinado á sus Jefes, y cumplidor de sus órdenes, en la parte que le compete, no puede menos de manifestar que se considera obligado á prestar el debido acatamiento á la disposición de que se ha dado lectura y en su consecuencia á proponer que sea cumplida, fiel y exactamente sin contemplación ni obstáculo de ningún género.

Los Sres. Hediger, Ornilla y Quiñones, se adhieron en un todo, á lo manifestado por el Sr. Pozo.

El Sr. De Blás dijo, que consultado por la Comisión mixta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el punto dudoso objeto del debate, á cuya autoridad en su sentir compete única y exclusivamente resolver todas las cuestiones que puedan surgir de la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, salvando todos los respetos debidos y que se merece la elevada Autoridad del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, cuya respetabilidad y

prestigios son tan notorios, no puede ni debe por ningún concepto prestar obediencia á lo dispuesto en la precedente comunicación, y se reserva utilizar todos los derechos y recursos que la Ley le concede, para reclamar contra una providencia que carece de fuerza legal y ejecutiva.

Los Sres. López González y Yáñez (Presidente,) consignaron que su opinión era en un todo conforme con la del Sr. De Blás.

En vista del resultado numérico de las opiniones emitidas, la Comisión, teniendo en cuenta que el día 13 del presente mes deberán dar principio las operaciones de revisión de los mozos comprendidos en los tres reemplazos anteriores en los distritos de Madrid, se acordó que se prevenga desde luego á los señores Secretarios de las respectivas Tenencias de Alcaldía, cuiden de presentar también todos, absolutamente todos, los expedientes instruidos con motivo de las excepciones alegadas por aquéllos, contra los que no se haya interpuesto reclamación alguna y se hallasen comprendidos en el art. 82 de la Ley, de 11 de Julio de 1885, sin perjuicio de deliberar, con el fin de armonizar la facultad que á las Comisiones mixtas reserva el artículo 119 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley vigente, que concede como plazo hasta 30 de Junio próximo para terminar la clasificación y revisión, con el texto de la ya relacionada disposición de Guerra que fija todo el mes de Mayo corriente para llevar á término la citada revisión, toda vez que ésta se ha practicado ya con varios pueblos de la provincia, y no hay tiempo hábil para cumplirla como se manda, sin hacer nuevo señalamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

En cumplimiento y para los efectos prevenidos en los artículos 615 del Código civil y 63 de las Ordenanzas municipales, se hace saber por el presente que en los días 20 de Junio último y 14 del actual, respectivamente, se hallaron extrañados en la Pradera de San Isidro y carretera de Andalucía, una caballería menor con un carro y un borrico.

Madrid 15 de Julio de 1897.—El Teniente de Alcalde, Isidro Urbano y Calvo.

Alcalá de Henares

Ignorándose el domicilio de los señores Marqués de Santa Cruz de Rivadulla y D. José Ramón Ortíz, dueños de terrenos sitos en este término municipal y que han de ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, por el presente se les cita llama y emplaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para que en término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, hagan la designación de Peritos que reúnan las circunstancias que determina el art. 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución; bajo apercibimiento de que sino lo verifican se entenderá que se con-

forman con los Peritos nombrados por la Administración.

Alcalá de Henares á 15 de Julio de 1897.—El Alcalde, Bernabé Estevez Ginovés.

Colmenar Viejo

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Mercados y puestos públicos de esta villa, se anuncia la provisión en propiedad, cuya plaza está dotada con el sueldo de 270 pesetas anuales.

Los aspirantes, que deberán ser Veterinarios, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañados del título que acredite la profesión, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Colmenar Viejo 16 de Julio 1897.—El Alcalde, Julián Moguez.

Villacañeros

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden remitir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, desde la que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, y pasado dicho plazo se proveerá.

Villacañeros á 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Alvarez Rivas, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento, Edmundo González Gutiérrez, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Edmundo González Gutiérrez, soldado del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, natural de Luanos, provincia de Oviedo, vecindado en Ciudad Real, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sus señas particulares, de estatura 1'640 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia de Ciudad Real, comparezca en el Cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido procesado Edmundo González Gutiérrez y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á los doce días del mes de Julio de 1897.—Francisco Alvarez.

D. Luis Muñoz y Arias, Comandante del segundo batallón, del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente, seguido contra el Cabo Federico Fernández Tamant, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al Cabo de la cuarta compañía de este segundo batallón, Federico Fernández Tamant, natural de Madrid, hijo de D. Julián y de Doña Emilia, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de María Cristina, en el local que ocupa este batallón, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan de este expediente que se sigue contra él por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Federico Fernández y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de María Cristina de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á los trece días del mes de Julio de 1897.—Luis Muñoz.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Barrera (a) *El Vieja*, de treinta y un años, hijo de Andrés y de Luisa, natural y vecino de esta Corte, soltero, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo, por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, ojos pardos, cabello negro y viste

decentemente con traje de americana; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro Arche.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente, por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que se siguen á instancia del Procurador D. Ricardo García Vicente, en nombre y representación de D. Carlos Theneneau y Seagaud, contra Doña María Feliciano Martell y Bermuy, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á subasta, por término de veinte días y en las cantidades en que han sido tasadas, las fincas siguientes:

Primera. Una principal en el Altizo del Coso, en Marmolejo, marcada con el núm. 2, que linda por su derecha entrando, con el Callejón del Ejido; por la izquierda y espalda, con el molino aceitero de D. Narciso García del Prado, consta de una extensión superficial de tres mil trescientos sesenta y un metros y sobre éstos hay tres pisos distribuidos en la forma siguiente:

En el piso bajo se encuentra zaguán, recibidor, cuerpo de escalera, sala, repostería, sótano, grandes salones corridos y se comunican entre sí; gran patio con fuente en el centro dedicada á jardín con naranjos y otros árboles y arbustos de adorno, gran cuadra, dos cocheras de colgadizo, bodega con diez y ocho tinajas sin colocar, capaces de más de tres mil ochocientos arrobas, dos pozos, uno de ellos aligbe con bomba, grandes corrales y patios, terrado, mirador, excusado, gallinero, cocina distribuida y un colgadizo.

Piso alto ó principal desembarque de escalera, recibidor, antesala, muchos y muy variados salones, tres chimeneas francesas y un entresuelo; en el tercero un granero pequeño, todo en buen estado de solidez, como igualmente sus puertas, balcones y las cancelas, que por esta circunstancias y el sitio que ocupa con relación á la población y cuantos extremos en pro y en contra se han tenido presentes para su valoración, la justiprecia en la cantidad de diez y siete mil pesetas.

Segunda. Un molino aceitero en la referida villa y en el ya citado Altizo del Coso, marcado con el núm. 1, que linda por la derecha, entrando, y por la espalda, con molino aceitero de D. Juan Manuel Alcalá, y por la izquierda, hace esquina la calle, ocupando una extensión superficial de setecientos noventa y dos metros cuadrados, y se compone el piso bajo de cuerpo de molino, en el que se encuentra el alfange, con un rulo prensa de madera con el tornillo ó huesillo de hierro, mandado dicha prensa por un cabrestante ó torno, caldera, una extensa cuadra, tres bodegas capaces de más de ocho mil arrobas, patio con pozo, trojes descubiertos; y en el piso alto, pajar y granero. Todo en buen estado de solidez y que por esta cantidad y lo que puede producir con relación á la clase de sus artefactos, ha sido justipreciado en la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta está señalada para el día 21 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, y se celebrará simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, princi-

pal, y en la de el de Andújar, donde estará de manifiesto la certificación del Registro correspondiente, cinco títulos que existen; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1897.—El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 45.—P.

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia distrito del Congreso y por la escribanía del que suscribe, se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Ordorica y Urruchúa, vecino del Comercio de esta Corte, en concepto de tutor de los menores, D. Julián y Doña Antonia Ugarte y Jabar, con D. Venancio Gutiérrez y Marín, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Junio de 1897.—El Sr. Don José Aguilera Meléndez, Presidente de la sala de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte, y en la actualidad, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma: habiendo visto este juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Francisco Ordorica y Urruchúa, vecino de esta Corte, del comercio, en concepto de tutor de los menores D. Julián y Doña Antonia Ugarte y Jabar, representado por el Procurador D. Francisco Aliot, y dirigido por el Licenciado D. J. M. Rodríguez de la Cruz, contra D. Venancio Gutiérrez y Marín, del mismo domicilio, Abogado, en rebeldía, sobre pago de 681'20 pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, y con su producto entero y cumplido pago á la representación legal de los menores D. Julián y Doña Antonia Ugarte y Jabar, de las 681'20 pesetas que reclaman, de los intereses legales de dicha suma á razón del 6 por 100 anual, á contar desde 18 de Marzo del año último, y de las costas causadas y que se originen, condenando en ellas, á dicho ejecutado.

Así por esta, mi sentencia cuya cabeza y parte dispositiva además de publicarse por edictos, se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía del ejecutado D. Venancio Gutiérrez, á menos que le pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aguilera Meléndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Presidente de sala de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública en su sala, hoy 4 de Junio de 1897, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que sirva de cédula de notificación que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, por la rebeldía del ejecutado D. Venancio Gutiérrez, firmo la presente.

Madrid á 12 de Julio de 1897.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En el Juzgado de primera instancia

del distrito del Congreso, se sigue incoado promovido por el Procurador don Fernando Flores Medina, como defensor judicial de la menor Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada, con Doña Francisca de Paula Campomanes y otros, sobre defensa por pobres, en el que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 5 de Junio de 1897.—el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma: habiendo visto este incidente promovido por Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada, menor de edad, representada por su defensor el Procurador D. Fernando Flores Medina y dirigida por el Licenciado D. J. M. N. de Palencia, con Doña Francisca de Paula Campomanes, viuda, vecina de esta Corte, D. Antonio, Doña Obdulia, Doña Isidora y Doña Elisa y D. Manuel Sánchez Campomanes, del mismo domicilio; D. Gonzalo Sánchez y Díez de Tejada y D. Eusebio Salas, como marido y representante legal de Doña Sofía Sánchez Campomanes, la primera representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y dirigida por el Licenciado D. Eduardo Dato, y los demás en rebeldía, y el Abogado del Estado sobre defensa por pobre.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada, para litigar con Doña Francisca de Paula Campomanes, D. Antonio, Doña Obdulia, Doña Elisa y D. Manuel Sánchez Campomanes, D. Gonzalo Sánchez y Díez de Tejada, y D. Eusebio Salas y D. Gonzalo Valdés, como maridos, respectivamente, de Doña Sofía y Doña Isidora Sánchez Campomanes, en autos sobre nulidad de las operaciones de testamentaria practicadas al fallecimiento de D. Manuel Sánchez Meléndez, sin perjuicio y con las reservas que para en su caso establecen los artículos 36 y 37 de la referida Ley.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* por la rebeldía de los demandados no personados, á menos que les pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aguilera Meléndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública en su Sala, hoy 5 de Junio de 1897, de que yo el Escribano, doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que sirva de cédula de notificación á D. Manuel Arias Sánchez Campomanes y á D. Eusebio Salas, éste como marido y representante legal de Doña Sofía Sánchez Campomanes, cuyos domicilios se ignoran, firmo la presente para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Madrid á 15 de Julio de 1897.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPITAL

En autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, Madrid, á instancia de D. Cristóbal González Martos, contra D. Alfonso Bustos y Saldaña, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia en 26 de

Junio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el producto de lo embargado, entero y cumplido pago al acreedor D. Cristóbal González Martos, de la cantidad de mil quinientas pesetas de principal, intereses estipulados á razón del 5 por 100 mensual, á contar desde 25 Diciembre de 1892, interés legal del 6 por 100 anual de dichos intereses desde el 31 de Junio del año último, y costas en todas las que le condeño expresamente.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebeldía de D. Alfonso Bustos, se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Rodríguez Valdés.»

Y para que tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* á fin de que sirva de notificación á D. Alfonso Bustos, expido la presente en Madrid á 17 de Julio de 1897.—El actuario, Federico González del Rivero. 79.

PALACIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que por reparto se han tramitado en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, á instancia del Procurador D. Julián Muñoz, en nombre y con poder bastante de Doña Margarita Mensayas y Granados, su hermano D. Manuel Mensayas y Granados, sobre que se declare la presunción legal de la muerte de éste, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, y de conformidad con lo propuesto por el mismo y seguido el juicio por todos sus trámites, ha recaído sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Julio de 1897.—El señor D. Eduardo Ruiz y García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los procedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre y con poder bastante de Doña Margarita Mensayas y Granados, viuda, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado Don Mariano Ortiz, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción legal de la muerte de D. Manuel Mensayas y Granados, hermano de la demandante.

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Manuel Mensayas y Granados, cuya declaración no causará ejecutoria, hasta después de seis meses de publicada en los periódicos oficiales de Madrid y Sevilla, y una vez que esta sentencia sea firme procedase á abrir la sucesión de bienes de D. Manuel Mensayas y Granados, por los trámites del juicio correspondiente de testamentaria ó abintestato. Así por esta mi sentencia, sin expresa condenación de costas y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ruiz y García de Hita.»

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día y para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital, expido la presente copia que sello y firmo.

Madrid 17 de Julio de 1897.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 78.